



## RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 001-053258

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,  
acceso a la información pública y buen gobierno

Con fecha 1 de febrero de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Economía y Transformación Digital una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] registrada con el número 001-053258.

Con fecha 2 de febrero de 2021 esta solicitud se recibió en la Dirección de Análisis Macroeconómico.

El texto de la solicitud de información es el siguiente: *“Solicito saber el nombre de los integrantes de la comisión de expertos del Ministerio de Economía que refiere este artículo: <https://elpais.com/economia/2020-07-22/calvino-crea-unconsejo-de-expertos-economicos.html?outputType=amp>. Del mismo modo, solicito saber si estas personas reciben algún tipo de sueldo, dietas o alguna otra remuneración, de qué cantidad, y el criterio que se ha empleado para elegir a estas personas. Por último, pido el acta de las reuniones y las conclusiones a las que han llegado estos expertos. Muchas gracias.*

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General resuelve dar acceso parcial a la misma e informa:

1. La Orden ETD/669/2020, de 8 de julio, por la que se crea y regula el Consejo Asesor de Asuntos Económicos establece, en sus artículos 4 y 5, la composición y los nombramientos del Consejo, <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/07/08/etd669>.
2. Los vocales del Consejo Asesor de Asuntos Económicos, elegidos atendiendo a su condición de expertos y profesionales de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito económico, fueron formalmente nombrados en la reunión inaugural del Consejo celebrada el 22 de julio de 2020. La composición se hizo pública a través de una nota de prensa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, [https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/noticias/2020/200723\\_bp\\_Consejo.pdf](https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/noticias/2020/200723_bp_Consejo.pdf).
3. La citada Orden establece en su artículo 10 que los miembros del Consejo no perciban remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. Además, dicho artículo también prevé que las actividades del Consejo *“no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal, salvo en cuanto a los gastos de desplazamiento o manutención se refiere que sean necesarios para el normal funcionamiento del Consejo”*. En consecuencia, en las reuniones celebradas por el



MINISTERIO DE  
ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS  
MACROECONÓMICO

Consejo Asesor de Asuntos Económicos ninguno de los miembros ha recibido remuneración alguna.

4. Por último, en relación a las actas de las reuniones del Consejo Asesor de Asuntos Económicos, se deniega el acceso a las mismas en base a lo establecido en el art. 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con arreglo al cual *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: ... k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”*. El Consejo asesora al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en el diseño de la propuesta de la política del Gobierno en materia económica, de reformas para la mejora de la competitividad y de apoyo a la empresa, por lo que la publicidad de las discusiones condicionaría la independencia y la libertad de expresar sus puntos de vista a los expertos que forman parte del mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Director General de Análisis Macroeconómico  
Carlos Cuerpo Caballero